



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2023

VISTO:

LAUDO ARBITRAL, contenido en la RESOLUCIÓN Nº 15, del EXP. Nº 013-2021-ARET-TM, de fecha 18 de octubre del 2022, CARTA Nº 012-2022-ARET-TM, de fecha 20 de octubre del 2022, CARTA Nº 02-2022/CONSORCIO JHIRET, de fecha 21 de octubre del 2022, CARTA Nº 06-2022/CONSORCIO JHIRET, de fecha 21 de octubre del 2022, NOTA DE COORDINACIÓN Nº 0023-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 06 de noviembre del 2022, NOTA DE COORDINACIÓN Nº 218-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 15 de noviembre del 2022, INFORME Nº 60-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 20 de diciembre del 2022, NOTA DE COORDINACIÓN Nº 06-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 11 de enero del 2023, RESOLUCIÓN Nº 18, de fecha 11 de enero del 2023, CARTA Nº 001-2023-ARET-TM, de fecha 17 de enero del 2023, CARTA Nº 001-2023/CONSORCIO JHIRET, de fecha 18 de enero del 2023, CARTA Nº 002-2023/CONSORCIO JHIRET, de fecha 18 de enero del 2023, INFORME Nº 059-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de febrero del 2023, INFORME Nº 03-2023/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.JCA, de fecha 14 de febrero del 2023, MEMORANDO Nº 192-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 16 de febrero del 2023, NOTA DE COORDINACIÓN Nº 52-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 16 de febrero del 2023, INFORME Nº 27-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 20 de febrero del 2023, INFORME Nº 017-2023/GOB.REG.TUMBES-SGO-SG-EEPH, de fecha 06 de marzo del 2023, INFORME Nº 360-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 07 de marzo del 2023, INFORME LEGAL Nº 0014-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 09 de marzo del 2023, INFORME Nº 054-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 13 de marzo del 2023, INFORME Nº 192-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de marzo del 2023, NOTA DE COORDINACIÓN Nº 107-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 10 de abril del 2023, MEMORANDO Nº 511-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 21 de abril del 2023, proveído de fecha 21 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27630, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968-29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27733, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el día 08 de marzo del 2019, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO JHIRET, el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 004-2018/GRI-GR-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 MAY 2023

**INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES".**

Que, con fecha 20 de octubre del 2022, el Centro de Arbitraje y Conciliación Dispute Boards Trujillomarc, mediante CARTA N° 012-2022-ARBT-TM, notificó al Gobierno Regional de Tumbes, el LAUDO ARBITRAL contenido en la RESOLUCIÓN N° 15, de fecha 18 de octubre del 2022, proveniente del EXPEDIENTE N° 013-2021-ARBT-TM, en el cual LAUDA lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la primera pretensión de la Demanda, por lo que se declara aprobada la liquidación del contrato con las observaciones formuladas por el **CONSORCIO JHIRET**, a través de su CARTA N° 004-2021/CONSORCIO JHIRET, de fecha 23 de marzo del 2021; por consiguiente, se ordena al Gobierno Regional de Tumbes a pagar a favor del **CONSORCIO JHIRET** el monto de S/ 202,083.26 soles (incluido IGV), correspondiente al saldo de liquidación del contrato con las observaciones consentidas.

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión de la demanda, por lo que se declara ineficaz la **REGIONAL N° 0000126-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR**, al presentarse de manera extemporánea al plazo máximo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 179 del Reglamento.

**TERCERO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión principal de la demanda, por lo que se ordena al **GOBIERNO REGIONAL TUMBES** a restituir a favor del Consorcio, el 50% de los gastos arbitrales, ascendente a S/ 7,566.35

**CUARTO:** DISPÓNGASE que se publique el presente Laudo Arbitral en el SEACE.

Que, con CARTA N° 02-2022/CONSORCIO JHIRET, recepcionado por administración documentaria el día 21 de octubre del 2022, el **CONSORCIO JHIRET** solicitó la devolución de la CARTA PIANZA DE PIEL CUMPLIMIENTO N° 00889-00-2019, emitida por **SECRETARÍA OSOCE**, así como sus respectivas renovaciones.

Que, mediante CARTA N° 03-2022/CONSORCIO JHIRET, recepcionada por administración documentaria el día 21 de octubre del 2023, el Representante Común de **CONSORCIO JHIRET**, solicitó el cumplimiento del Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 15 de 18 de octubre de 2022, recaída en el expediente N° 013-2021-ARBT-TM, el cual versa sobre la controversia suscitada en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 08 de marzo del 2019, para la ejecución de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES**".

Que, con fecha 20 de diciembre del 2022, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió **INFORME N° 60-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, a la Procuraduría Pública Regional, solicitándole informe respecto al pronunciamiento arbitral en relación al Recurso de Interpretación Interpuesto, asimismo se indica que las pretensiones formuladas por el **CONSORCIO**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2023



JHIRET, contenida en los expedientes con Registro de SISGEDO 1328909 Y SISGEDO 1328856, derivan de un mismo pronunciamiento arbitral, por tal motivo se procede a la acumulación de los expedientes administrativos.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG** de 11 de enero de 2023, la Procuraduría Pública Regional manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a los últimos actos procesales respecto al proceso arbitral seguido en concurrencia con el **CONSORCIO JHIRET**; siendo que se ha presentado el Recurso de Interpretación, del Laudo Arbitral y se reservó el derecho a interponer recurso de anulación de Laudo Arbitral, por lo que el árbitro expidió la Resolución N° 16 e fecha 15 de noviembre del 2022, que corrió traslado de la solicitud de interpretación de Laudo presentado por el Gobierno Regional de Tumbes al **CONSORCIO JHIRET**, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado con la resolución, absuelva o manifieste lo conveniente a su derecho, precisando que con la absolución o no, el árbitro resolverá la solicitud; asimismo, en atención a lo anotado, el **CONSORCIO JHIRET** procedió absolver el traslado según consta en la resolución N° 17 de fecha 03 de enero del 2023, a través del cual se resolvió tener por presentado el escrito sumillado "absuelve traslado" de fecha 29 de noviembre del 2022, a conocimiento de la contraparte y fijó el plazo de diez (10) días hábiles de notificados con la resolución, para resolver la solicitud de interpretación de Laudo, interpuesto por la Procuraduría en representación del Gobierno Regional de Tumbes. Siendo este el último acto procesal puesto en conocimiento.

Que, con fecha 11 de enero del 2023, la Procuraduría Pública Regional, emitió **NOTA DE COORDINACIÓN N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, donde señala los últimos actos procesales respecto al indicado proceso; siendo que en virtud de la presentación del Recurso de Interpretación, el árbitro expidió la Resolución N° 16 de fecha 15 de noviembre de 2022, con el cual se corrió traslado al Consorcio JHIRET, para que en el plazo de 10 días hábiles de notificado con dicha resolución absuelva conforme a su derecho.

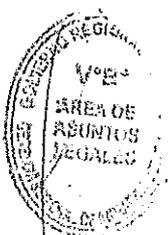
Que, con fecha 17 de enero del 2023, el Centro de Arbitraje y Conciliación Dispute Boards Trujillo marc, mediante **CARTA N° 001-2023-ARBT-TM**, notificó la **RESOLUCIÓN N° 18**, de fecha 11 de enero del 2023, proveniente del **EXPEDIENTE N° 013-2021-ARBT-TM**, donde dice textualmente en la parte Resolutiva:

**"(...) RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de interpretación del Laudo Arbitral, presentado por el Gobierno Regional de Tumbes.

**SEGUNDO:** Declarar que la presente Resolución forma parte del LAUDO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley de Arbitraje.

**TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a las partes y dispóngase su publicación en el SEACE (...)"





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 MAY 2023

Que, con fecha 18 de enero del 2023, el **CONSORCIO JHIRET**, presentó **CARTA Nº 001-2023/CONSORCIO JHIRET**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, reiterando el Cumplimiento de Laudo Arbitral, en merito a la Resolución Nº 15 y el reciente pronunciamiento del Arbitro Único, con Resolución Nº 18.

Que, con fecha 18 de enero del 2023, el **CONSORCIO JHIRET**, presentó **CARTA Nº 002-2023/CONSORCIO JHIRET**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Reiterando la Devolución de la Carta Fianza Nº E0289-00-2019, emitida por **SECREX CESCE** y sus correspondientes renovaciones, de Fiel Cumplimiento, así como la Carta Fianza Nº 001-0265-9800060922-66, emitida por el Banco **BBVA CONTINENTAL**, que garantiza el Adicional de Obra.

Que, con fecha 10 de febrero del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió el **INFORME Nº 059-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, dirigido al Gerente General Regional, con asunto Opinión Legal - sobre expedición de Resolución Autoritativa por parte del titular del pliego para anulación de Laudo Arbitral, seguido en el Exp. Arbitral Nº 013-2021-ARBT-TM, en ese sentido, en observación del marco legal y de la revisión de los requisitos y plazos esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

**PRIMERO.** - Que, es **VIABLE**, la expedición de **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA** por parte del **TITULAR DEL PLIEGO PARA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**, solicitado por el Procurador Público Regional, mediante **INFORME Nº 15-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 27 de enero del 2023.

**SEGUNDO.** - Se **AUTORICE** al Procurador Público Regional a interponer el **RECURSO DE ANULACIÓN** de **LAUDO ARBITRAL** del proceso arbitral seguido entre el Gobierno Regional Tumbes contra el **CONSORCIO JHIRET**.

**TERCERO.** - **SE RECOMIENDA**, que la Gerencia General Regional **DISPONGA** que el Procurador Público Regional para futuros procesos judiciales de **ANULACIÓN DE LAUDO**, efectúe el respectivo análisis costo-beneficio, donde determine la expectativa del éxito de proseguir con dicha anulación y que la posición de la entidad pueda ser acogida en sede Judicial.

**CUARTO.** - **SE RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO**, con las formalidades de ley.

Que, de fecha 14 de febrero del 2023, el Abg. **JOSÉ CALDERÓN ALEMÁN** (Procuraduría Pública Regional), emitió **INFORME Nº 03-2023/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.JCA**, al Procurador Público Regional, donde indica ... que habiéndose emitido **INFORME Nº 15-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.**, por parte del despacho de Procuraduría, **NO** se ha tenido respuesta de ello, y en caso de que llegue la autorización en el día límite, sería inadecuado proyectar la demanda respectiva, siendo ello así, nos remitimos a lo consagrado en el numeral 45.24), del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra reza: "Los Procuradores Públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad"

Que, con fecha 16 de febrero del 2023, la Procuraduría Pública Regional, emitió **NOTA DE COORDINACIÓN Nº 52-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.**, a la Gerencia Regional



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2023



de Infraestructura, donde dice: "...Cabe señalar, que ante el Laudo Arbitral establecido en la Resolución N° 15, esta Procuraduría Pública Regional interpuso Recurso de Interpretación, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución N° 18 de fecha 11 de enero del 2023, en los términos siguientes 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación del Laudo Arbitral presentado por el Gobierno Regional de Tumbes. 2.- Declarar que la presente Resolución forma parte del LAUDO conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 58° de la Ley de Arbitraje. 3.- Comuníquese la presente Resolución a las partes y dispóngase su publicación".

Que, con fecha 06 de marzo del 2023, el Ing. **BRICK ENRIQUE PEÑA HERRERA** profesional de la Subgerencia de Obras emitió **INFORME N° 017-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-DEPH**, al Subgerente de Obras, donde manifestó que la Procuraduría Pública Regional, solicita se tenga presente lo informado, por lo que se deviene en el presente documento, es que el laudo arbitral con Resolución N° 15 de fecha 18 de octubre del 2022, se encuentra vigente y al cual se entiende según **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, que es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación.

Que, con fecha 07 de marzo del 2023, la Subgerencia de Obras, emitió **INFORME N° 360-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, informando lo descrito por el Procurador Público Regional, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 52-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 16 de febrero del 2023, con la finalidad que se ha remitido al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento, análisis legal y acciones según correspondan.

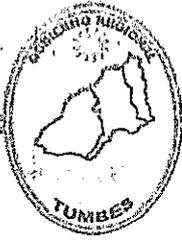
Que, con de fecha 09 de marzo del 2023, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura emitió **INFORME LEGAL N° 0014-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-AAL**, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

**PRIMERO:** Que, **ES PROCEDENTE** el cumplimiento de lo establecido en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 15 de fecha 18 de octubre del 2022; y, la Resolución N° 18 de fecha 11 de enero del 2023 que resuelve declarar improcedente el recurso de interpretación formulado por el Procurador Público Regional, en el cual se ha resuelto lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la primera pretensión de la demanda, por lo que se declara aprobada la Liquidación del Contrato con las observaciones formuladas por el **CONSORCIO JHIRET**, a través de su Carta N° 004-2021/CONSORCIO JHIRET, de fecha 23 de marzo del 2021, por consiguiente, se ordena al Gobierno Regional de Tumbes pagar a favor del **CONSORCIO JHIRET** el monto de S/ 202,083.26 soles (incluido IGV), correspondiente al saldo de liquidación del Contrato con las observaciones consentidas.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA**, la segunda pretensión de la demanda, por lo que se declara ineficaz la Resolución N° 0000126-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, al presentarse de manera extemporánea al plazo máximo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 179 del Reglamento.





# Gobierno Regional Tumbes

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2023

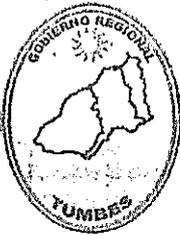
**TERCERO: Declarar FUNDADA EN PARTE**, la tercera pretensión principal de la Demanda, por lo que se ordena al Gobierno Regional de Tumbes a restituir a favor del CONSORCIO, el 50% de los gastos arbitrales, ascendente a S/ 7,566.35.

**SEGUNDO: Que**, al haberse establecido en el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 15 de fecha 18 de octubre del 2022, un saldo a favor del contratista por el monto ascendente a S/ 202,083.26 (DOSCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES CON 26/100 SOLES), derivado de la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad, consentida con las observaciones formuladas por el CONSORCIO JHIRET, es procedente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 126, numeral 126.1; y, 126.2 del Reglamento.

**TERCERO: RECOMIENDO**, que el expediente administrativo sea remitido a la Gerencia General Regional, con la finalidad que procedan a la realización de las acciones administrativas destinadas al cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 15 de fecha 18 de octubre del 2022; y, la Resolución N° 18 de fecha 11 de enero del 2023 que resuelve declarar improcedente el recurso de interpretación formulado por el Procurador Público Regional, en virtud a lo establecido en la directiva de desconcentración de facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGIT-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; y, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

**CUARTO: RECOMIENDO**, que se remita copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los presuntos responsables por permitir el consentimiento de la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad, con las observaciones determinadas por el Contratista, situación que ha sido determinada en el numeral 62.6; y 62.9 del Laudo Arbitral.

Que, con INFORME N° 054-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 13 de marzo del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el expediente administrativo a la Gerencia General Regional, a fin que se tome en consideración el sustento Técnico de la Subgerencia de Obras y el sustento legal del Área de Asuntos Legales y proceda a la realización de las acciones administrativas destinadas al cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 15 del 18-10-2022 y la Resolución N° 18 del 11-01-2023, que resuelve declarar IMPROCEDENTE EL RECURSO DE INTERPRETACIÓN formulado por el Procurador Público Regional,



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2023

en virtud a la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**; asimismo, a través de su despacho se remita copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables.

Que, con fecha 30 de marzo del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió el **INFORME N° 192-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, al Gerente General Regional, emitiendo **OPINIÓN LEGAL**, y describiendo lo siguiente:

**PRIMERO.** - Que, corresponde **INDICAR**, a la **Gerencia General Regional**; que la Resolución N° 15, de fecha 18 de octubre del 2022, emitida por el Tribunal Arbitral Unipersonal ha adquirido la **CALIDAD DE FIRME Y CONSENTIDA**. Toda vez que el Procurado Público Regional, no ha interpuesto recurso de anulabilidad de laudo arbitral.

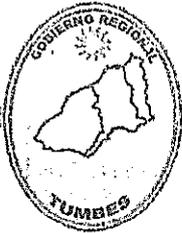
**SEGUNDO.** - Que, corresponde **INDICAR**, a la **Gerencia General Regional**; que en merito a lo dispuesto por el numeral 45.21 de la Ley de Contrataciones con el Estado, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el laudo arbitral mediante la Resolución N° 15, de fecha 18 de octubre del 2022, que dispone:

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la primera pretensión de la demanda, por lo que se declara aprobada la Liquidación del Contrato con las observaciones formuladas por el **CONSORCIO JHIRET**, a través de su Carta N° 004-2021/CONSORCIO JHIRET, de fecha 23 de marzo del 2021, por consiguiente, se ordena al Gobierno Regional de Tumbes pagar a favor del CONSORCIO JHIRET el monto de S/ 202,083.26 soles (incluido IGV), correspondiente al saldo de liquidación del Contrato con las observaciones consentidas.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA**, la segunda pretensión de la demanda, por lo que se declara ineficaz la Resolución N° 000126-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, al presentarse de manera extemporánea al plazo máximo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 179 del Reglamento.

**TERCERO: Declarar FUNDADA EN PARTE**, la tercera pretensión principal de la Demanda, por lo que se ordena al Gobierno Regional de Tumbes a restituir a favor del **CONSORCIO**, el 50% de los gastos arbitrales, ascendente a S/ 7,565 35 soles (...).

**TERCERO.** - Que, corresponde **RECOMENDAR**, a la **Gerencia General Regional**; **REALICE**, las acciones administrativas destinadas al cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 15 de fecha 18 de octubre del 2022; en merito a lo dispuesto en el numeral



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2023

45.21 de la Ley de Contrataciones con el Estado, que dispone que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación.

**CUARTO.** - Que, corresponde **RECOMENDAR**, a la Gerencia General Regional; que habiendo quedado firme y consentida la liquidación final de obra, corresponde proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, solicitada por el CONSORCIO JHIRET, Carta Fianza Nº E0289-00-2019 emitida por SECREX CESCE, cuyo monto asciende a la suma de S/ 420,202.35 (Cuatrocientos veinte mil doscientos dos y 35/100 soles).

**QUINTO.** - Que, corresponde **RECOMENDAR**, a la Gerencia General Regional; **DERIVAR** copia de los actuados a la Secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios, a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables.

**SEXTO.** - Que, corresponde **RECOMENDAR**, a la Gerencia General Regional; se emita el acto administrativo correspondiente.

Que, a través del MEMORANDO Nº 457-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de marzo del 2023, la Gerencia General Regional dispuso a la Procuraduría Pública Regional informar de manera documentaria, si a la fecha existe un proceso judicial o medida cautelar interpuesta por la Procuraduría Pública Regional que ordene o limite la ejecución del Laudo Arbitral emitido por el Árbitro Único AHMED MANYARI ZEA, contenido en el expediente Nº 013-2021-ARTB-TM, de fecha 18 de octubre del 2022, en razón que existe la CARTA Nº 02-2023/CONSORCIO JHIRET, está solicitando de manera reiterativa la devolución de las cartas fianza de fiel cumplimiento, por haberse declarado fundada la demanda arbitral.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN Nº 107-2023/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 10 de abril del 2023, el Procurador Público Regional manifestó a la Gerencia General Regional que en su oportunidad dio cuenta sobre las acciones administrativas incursionadas por dicha procuraduría, en ese contexto, señala que sobre el laudo arbitral recaído no se interpuso recurso de anulación por las consideraciones esgrimidas en dicho informe, las mismas que están referidas a la emisión de la resolución autoritativa que fue solicitada al Titular de la Entidad mediante INFORME Nº 15-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, no siendo alcanzada a su oficina en el plazo correspondiente, por consiguiente, el laudo ha quedado consentido y deben implementarse las acciones administrativas que correspondan para su ejecución.

Que, a través del MEMORANDO Nº 511-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 21 de abril del 2023, la Gerencia General Regional dispuso a la Gerencia Regional de Infraestructura implementar el acto resolutorio correspondiente, lo resuelto por el Laudo Arbitral emitido por el Árbitro Único AHMED MANYARI ZEA contenido en el Expediente Nº 013-2021-ARTE-TM, de fecha 18 de octubre del 2022, que declaró fundada la demanda arbitral interpuesta por el CONSORCIO JHIRET contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en el marco de la Descenctración de Facultades y Atribuciones transferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 de mayo 2023

DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES".

Que, mediante proveído de fecha 21 de abril del 2023, inserto en el reverso del MEMORANDO N° 511-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, la Gerencia Regional de Infraestructura dispuso al Responsable del Área de Asuntos Legales, proyectar el respectivo acto resolutivo.

RESPECTO A LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LA NORMA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO:

Que, debemos indicar que, el artículo 45, numeral 45.1; y, 45.2, 45.21; y, 45.22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, establece lo siguiente:

**Numeral 45.1** Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

**Numeral 45.2** El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento (...).

**Numeral 45.21** El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

**Numeral 45.22** La interposición del recurso de anulación del laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento, con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.

Que, en atención a lo normado en el artículo 45 de la ley de contrataciones con el Estado los LAUDOS ARBITRALES, son de INAPELABLES, DEFINITIVOS y OBLIGATORIOS, entre las partes desde su notificación. En tal sentido, en atención a lo informado en la NOTA DE COORDINACIÓN N° 052-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 16 de febrero de 2023; por el Procurador Público Regional, su despacho, agotado todos los instrumentos técnicos legales dentro de la vía arbitral, siendo que el Tribunal Arbitral Unipersonal; ha laudado mediante la Resolución N° 15 de fecha 18 de octubre del 2022 de la siguiente manera:



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"*

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2023

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la primera pretensión de la demanda, por lo que se declara aprobada la Liquidación del Contrato con las observaciones formuladas por el CONSORCIO JHIRET, a través de su Carta N° 004-2021/CONSORCIO JHIRET, de fecha 23 de marzo del 2021, por consiguiente, se ordena al Gobierno Regional de Tumbes pagar a favor del CONSORCIO JHIRET el monto de S/ 202,083.26 soles (incluido IGV), correspondiente al saldo de liquidación del Contrato con las observaciones consentidas.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA**, la segunda pretensión de la demanda, por lo que se declara ineficaz la Resolución N° 0000126-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, al presentarse de manera extemporánea al plazo máximo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 179 de Reglamento.

**TERCERO: Declarar FUNDADA EN PARTE**, la tercera pretensión principal de la Demanda, por lo que se ordena al Gobierno Regional de Tumbes a restituir a favor del CONSORCIO, el 50% de los gastos arbitrales, ascendente a S/ 7,566.35 soles (...).

Que, no existiendo a la fecha un pronunciamiento expreso por parte del Procurador Público Regional, respecto a iniciar un proceso de nulidad de laudo arbitral; se entiende que dicho laudo ha quedado firme y consentido por los plazos establecidos por ley, toda vez que para plantear el trámite del "recurso" de anulación de laudo arbitral, el artículo 64 del Decreto Legislativo 1071, que norma el arbitraje, vigente desde el 1 de setiembre de 2008, establece lo siguiente:

**Artículo 64.- Trámite del recurso**

1. El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado.
2. El recurso de anulación debe contener la indicación precisa de la causal o de las causales de anulación debidamente fundamentadas y acreditadas con los medios probatorios correspondientes. Sólo pueden ofrecerse documentos. Las partes podrán presentar las copias pertinentes de las actuaciones arbitrales que tengan en su poder. Excepcionalmente y por motivos atendibles, las partes o la Corte podrán solicitar que el tribunal arbitral remita las copias pertinentes de dichas actuaciones, no siendo necesario el envío de la documentación original. Asimismo, el recurso de anulación debe contener cualquier otro requisito que haya sido pactado por las partes para garantizar el cumplimiento del laudo. (...) (subrayado agregado).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 MAR 2023

Por lo tanto, el laudo arbitral; a la fecha se encuentra firme y consentido, en la vía judicial, no existiendo posibilidad alguna de interponer recurso alguno. Por lo que su cumplimiento es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

RESPECTO A LA DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Que, mediante CARTA Nº 02-2023/CONSORCIO JHIRET, de fecha 18 de enero de 2023, don Enrique Emilio Noblecilla Martínez, representante común de CONSORCIO JHIRET, solicita la devolución de la Carta fianza de fiel cumplimiento que garantizo el 10% del monto contractual de la ejecución de la obra, toda vez que la Liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES", ha quedado firme y consentida a través del laudo arbitral emitido mediante Resolución Nº 15, por el árbitro único. Por lo que, solicita la devolución de la Carta Fianza Nº E0289-00-2019 emitida por SECREX CESCE, cuyo monto asciende a la suma de S/ 420,202.35 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS Y 35/100 SOLES).

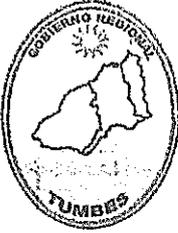
Que, respecto a la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, es preciso señalar que el artículo 126 del Reglamento de Contrataciones con el Estado establece:

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

Numeral 126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Numeral 126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la liquidación de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES"; dado que la Resolución Nº 15 de fecha 18 de octubre del 2022; y, la Resolución Nº 18 de fecha 11 de enero del 2023 que resuelve declarar improcedente el recurso de interpretación formulado por el Procurador Público Regional; no se ha interpuesto recurso de anulabilidad ante el poder judicial por parte del Procurador Público Regional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el arbitro y a lo ordenado en el laudo.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 25 MAY 2023

En tal sentido corresponde proceder a realizar la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento solicitada por el **CONSORCIO JHIRET**.

### RESPECTO A LA IDENTIFICACION DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES POR LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS

Que, la liquidación presentada por el **CONSORCIO JHIRETH**, encargado de la obra, ha quedado consentida en la entidad, toda vez que la misma no ha sido materia de pronunciamiento alguno por parte de los funcionarios responsables de su revisión. Tal como lo establece el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, la Entidad deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Que, es de suma importancia señalar que el artículo 08, numeral 8.1 DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente:

*"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta".*

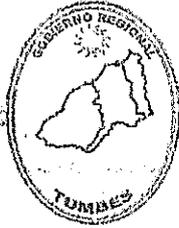
*"Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo".*

*"La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios".*

Que, en ese orden de ideas, se puede advertir que en el fundamento N° 60; 62.6; y, 62.9 y 63 del Laudo Arbitral, el Árbitro Único ha establecido expresamente lo siguiente:

60. Habiéndose notificado la Carta N° 004-2021/CONSORCIO JHIRET el 23 de marzo de 2021, en atención al cuarto párrafo del artículo 179 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, la entidad tenía un plazo de 15 días para pronunciarse sobre las observaciones planteadas por el contratista, el cual venció el 07 de abril del 2021 sin que el contratista haya recibido pronunciamiento alguno.

*"(...) 62.6. En tanto no corresponde analizar el fondo de la observación, al quedar consentida y aprobada por el silencio de parte de la propia Entidad, en aplicación del cuarto párrafo del artículo*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 MAY 2023

179 del Reglamento, el árbitro único verificad que esta observación cuenta con documentación y sustento para justificar el contenido del error material observado en el ÍTEM 4.1.1 PENALIDAD de la Liquidación del Contrato.

62.9. En atención a que estos conceptos involucran el cálculo correspondiente a los montos aprobados del Contrato y del Adicional, no corresponde al árbitro único analizar el fondo ni de manera pormenorizada dicho cálculo, toda vez que esta observación planteada fue consentida por el silencio de la Entidad, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 179 del Reglamento (...).

63. Por lo expuesto, el consentimiento de la liquidación del contrato con las observaciones formuladas por el contratista resulta válidas y eficaces en todos sus extremos, razón por el cual el saldo de la obra asciende a S/ 202,083.26 soles (incluido IGV) a favor del contratista.

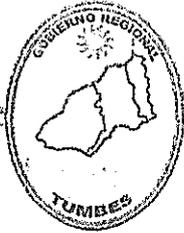
POR LO TANTO, ES PROCEDENTE que se REMITA copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los presuntos responsables por permitir el consentimiento de la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad, con las observaciones determinadas por el Contratista, situación que ha sido determinada en el numeral 60, 62.6; 62.9 y 63 del Laudo Arbitral.

Que, estando a lo informado y contenido con la visación del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 152-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 004-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACIÓN PÚBLICA Nº 004-2018/GR-CE-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), de fecha 08 de marzo del 2019, con las observaciones formuladas por el CONSORCIO JHIRET, a través de su CARTA Nº 004-2021/CONSORCIO JHIRET, de fecha 23 de marzo del 2021, según lo ordenado en el LAUDO ARBITRAL, contenido en la RESOLUCIÓN Nº 18, de fecha 18 de octubre del 2022, proveniente del EXPEDIENTE Nº 018-2021-ARBT-TM, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, el pago de la suma ascendente a S/ 202,083.26 (DOSCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES CON 26/100 SOLES), correspondiente al saldo de la Liquidación del Contrato con las Observaciones consentidas,



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, La Paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000190 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 15 MAR 2023

según lo ordenado en el LAUDO ARBITRAL, contenido en la RESOLUCIÓN N° 15, de fecha 13 de octubre del 2022, proveniente del EXPEDIENTE N° 013-2021-ARBT-TM, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR**, a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, el pago de la suma ascendente a S/ 7,566.35 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 35/100 SOLES), a favor del CONSORCIO JHIRET, por concepto de RESTITUCIÓN del 50% de los gastos arbitrales, según lo ordenado en el LAUDO ARBITRAL, contenido en la RESOLUCIÓN N° 15, de fecha 18 de octubre del 2022, proveniente del EXPEDIENTE N° 013-2021-ARBT-TM, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR** a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN la DEVOLUCIÓN de la garantía de Fiel Cumplimiento al CONSORCIO JHIRET, contenida en la CARTA FIANZA N° E0289-00-2019, así como sus respectivas renovaciones emitida por SECUREX CBSCE, cuyo monto asciende a la suma de S/ 420,202.35 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS CON 35/100 SOLES), por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR**, copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los presuntos responsables por permitir el consentimiento de la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad, con las observaciones determinadas por el Contratista, situación que ha sido determinada en el numeral 60, 62.6; 62.9 y 63 del Laudo Arbitral, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Contratista el CONSORCIO JHIRET, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.